



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2023– 00203- 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINÍA "CÓOTREGUA", Sírvase proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por reunir los requisitos de ley, consagradas en los artículos 82 y 89 del C.P.G., además de estar acompañada de los anexos generales consagrados en el Art. 84 ibidem y como título base de acción ejecutiva -pagaré, se desprenden a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una suma líquida de dinero, Art. 422 ibidem, resulta viable librar mandamiento ejecutivo deprecado.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINÍA "CÓOTREGUA", Contra la señora **NAZLY ZORLAY DIAZ DIAZ**, identificada con cédula No. 1.121.715.403, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

Pagaré No. 1200029149

1. Por la suma de tres millones quinientos catorce mil novecientos treinta y dos pesos Mcte. (\$3.514. 932.00) como capital, representado en el título valor **pagare No. 1200029149**, allegado con la demanda y exigible el día 5 de marzo de 2023.
- 1.2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de marzo de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, como lo indica los Artículos 291, 292 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la permanencia del decreto legislativo 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



CUARTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO para actuar en Representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 hoy, 17 de OCTUBRE de 2023 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLEÑDA M CASTILLO
Secretaria
Secretaria